



Secretaría Municipal
Municipalidad de Vitacura



CERTIFICADO

DIEGO HERRERA FERNÁNDEZ, Secretario Municipal de la Municipalidad de Vitacura, certifica que el acto constitutivo y estatutos de la **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MEDICINA REGENERATIVA** contenido en instrumento privado otorgado ante funcionario municipal facultado a través de Decreto Alcaldicio N°12/2907 de fecha 13 de diciembre de 2023, rectificada a través de escritura pública de fecha 13 de febrero de 2024 ante Carlos Wendt Gaggero, Notario Público Interino de Valparaíso, cumple con lo señalado en la ley y el reglamento de conformidad a lo señalado en el artículo 548 del Código Civil.

Lo anterior, a efectos de su correspondiente registro en el Registro Civil e Identificación.

Vitacura, 14 de febrero de 2024

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS

PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO

"ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MEDICINA REGENERATIVA"

En Vitacura, Santiago, a diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintitrés, en Avenida Bicentenario 3800, ante mí **Ana Lorena Oviedo Hasbún, Ministro de fe de la Ilustre Municipalidad de Vitacura para la Constitución de Organizaciones, en conformidad a la Ley 20.500, según Decreto Alcaldicio Número 2/2907 del 13 de Diciembre de 2023, y autorizada para los efectos del título XXXIII del Libro Primero del Código Civil**, comparecen las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada **"ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MEDICINA REGENERATIVA"**.

Preside la reunión, don Jorge Alejandro Berendsen Mella, y actúa como Secretario don Raúl Guillermo Ríos Ritter.

Los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Asociación, adaptándose, además, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar los **estatutos** por los cuales se registrará la Asociación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

TÍTULO PRIMERO:

DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NÚMERO DE AFILIADOS

Artículo Primero: Constitúyase una Asociación de Derecho Privado, sin fines de lucro, que se denominará **"ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MEDICINA REGENERATIVA"**, que se registrará por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las normas pertinentes de la Ley número 20.500, por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, en lo que correspondiere, o, por la disposición reglamentaria que lo remplace, y por los siguientes Estatutos.

Artículo Segundo: El domicilio de la Asociación será en Vitacura, Santiago de Chile, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país y, sin



perjuicio que el Directorio pueda establecer sedes regionales o corresponsales fuera del territorio nacional.

Artículo Tercero: La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

Artículo Cuarto: La Asociación tendrá como **finalidad u objetivo la promoción y el desarrollo integral de la medicina, relacionada con las tecnologías de regeneración tisular, medicina anti-aging, bienestar y calidad de vida, toxicología y medio ambiente, alimentación saludable, y todas y cada una de las actuales y futuras técnicas afines o complementarias.** Para el logro de su objetivo, la Asociación podrá realizar actividades académicas, congresos, charlas de investigación, simposios, cursos, eventos, difusión y aplicación de la tecnología, además del apoyo e intercambio de conocimientos con todas las sociedades, Asociaciones, universidades e instituciones, públicas o privadas, nacionales y/o extranjeras, que se sumen al estudio y tratamiento médico en el área de la Medicina Regenerativa, utilizándola sola o en conjunto con otras tecnologías médicas, que vayan en beneficio del restablecimiento de la salud y del desarrollo de la misma. La Asociación podrá realizar también actividades económicas que se relacionen con sus fines, asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración, sin embargo, las rentas que perciba sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Quinto: La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus socios será ilimitado.

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo Sexto: Podrá ser miembro de la Asociación toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin limitación alguna de sexo o condición, que manifieste su voluntad de incorporarse a ella.

Los miembros de la Asociación podrán ser de las siguientes categorías: **a) Activos:** Es la persona natural mayor de 18 años, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos. Para ser socio activo se requiere:

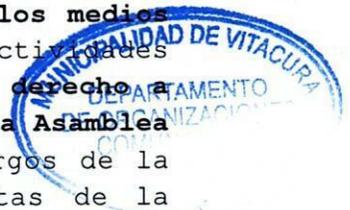


ser profesional universitario formado académicamente en el área de la salud o ser científico de otras áreas del conocimiento universal, en ambos casos, de carreras reconocidas por las autoridades de educación superior, interesados en el desarrollo, investigación, promoción y aplicación de las tecnologías de regeneración tisular y técnicas afines. En casos calificados de conveniencia institucional, el Directorio podrá aceptar el ingreso como socio activo, de una persona que no reuniendo del requisitos señalados en la letra precedente posea una experiencia acreditable, en las materias a que se refiere el artículo cuarto ya mencionado; **b) Honorarios:** Aquellos profesionales que por su destacada trayectoria en el campo de la aplicación, investigación y/o promoción de la Medicina Regenerativa, o por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción, según decisión de la Asamblea General y sea aceptada por el interesado. El socio honorario no tendrá obligación alguna para con la Asociación, sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución y a asistir a los actos públicos de ella.

Artículo Séptimo: La calidad de socio activo se adquiere: a) Por suscripción del Acta de Constitución de la Asociación; o b) Por la aceptación del Directorio por dos tercios de sus miembros de la solicitud de ingreso expresada en el Formulario de Inscripción patrocinada por otros dos socios, al que deberán acompañarse los antecedentes que acrediten la formación académica del solicitante. Asimismo, el solicitante a través de su firma se entenderá que manifiesta su plena conformidad con los fines de la Institución, y su compromiso a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.

La calidad de miembro honorario se adquiere por acuerdo de la Asamblea General aceptado por el interesado.

Artículo Octavo: Son derechos de los socios: a) Participar en los actos que la Asociación organice; b) Recibir la información que el Directorio considere de difusión general; c) Utilizar los medios de expresión de la Asociación para la difusión de las actividades relacionadas con los objetivos de la misma; d) Tener derecho a voz en la Asamblea General; e) Tener derecho a voto en la Asamblea General; f) Presentar su candidatura a los diversos cargos de la Asociación; g) Pedir información acerca de las cuentas de la



A handwritten signature in blue ink is located in the bottom right corner of the page, below the stamp.

Asociación así como de sus actividades y programas; y **h) Presentar cualquier proyecto o proposición** a la consideración del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios y presentado con, a lo menos, 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea exclusiva de Asamblea General Extraordinaria, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio.

Artículo Noveno: Son deberes de los socios los siguientes: **a) Participar en la Asamblea General**, tanto en sus reuniones Ordinarias como Extraordinarias y en las actividades de aquellos órganos de los que forman parte y que sean citados; **b) Colaborar en la realización de los objetivos de la Asociación, observar los Estatutos de la misma y acatar los acuerdos del Directorio y Asamblea General;** **c) Contribuir al sostenimiento de la Asociación** mediante el pago oportuno de las cuotas acordadas por la Asamblea General; y **d) Servir con eficiencia y dedicación los cargos** para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden.

Artículo Décimo: La calidad de socio se pierde por alguna de las siguientes causales: **a) Por voluntad del socio mediante renuncia** escrita dirigida al Directorio; **b) Por fallecimiento** del socio; **c) Por término de la personalidad jurídica** en el caso de las personas jurídicas; **d) Por decisión de la Comisión de Ética** de expulsar al socio que haya incurrido en falta grave, sanción que deberá ser ratificada por la mayoría absoluta de los votos de la Asamblea General.

TÍTULO TERCERO: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo Décimo Primero: La Asamblea General de Socios, en adelante Asamblea General, es el **órgano colectivo principal de la Asociación y se encuentra integrado por la totalidad de sus socios**. Sus acuerdos son obligatorios, siempre que no fueren contrarios a las leyes, a estos Estatutos ni al Reglamento. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo Décimo Segundo: Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán una vez al año, en el **mes de Junio**, en ellas el

AUTENTICIDAD DE VITAC



Directorio presentará el Balance y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas en el presente Estatuto, cuando corresponda. En estas Asambleas se fijarán las cuotas ordinarias y de incorporación; se elegirá y renovará al Directorio, a los socios miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, el Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen; se aprobará la gestión del Directorio y el presupuesto; y podrá tratarse cualquier otra materia vinculada a los intereses de la Asociación, con excepción de aquellas que correspondan, de modo exclusivo, a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

Artículo Décimo Tercero: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán **cada vez que lo exijan las necesidades de la Asociación.** Se llevarán a cabo, toda vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión.

En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria, siendo nulo y de ningún valor todo otro acuerdo que en ellas se adopte.

Artículo Décimo Cuarto: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias: **a)** De la **reforma de los Estatutos** de la Asociación y aprobación de sus reglamentos; **b)** De la **disolución** de la Asociación o su **fusión** con otra Asociación, la que deberá ser aprobada por dos tercios de los asociados que asistan a la Asamblea; **c)** De las **reclamaciones** en contra de los Directores o de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, a fin de hacer efectiva cualquiera responsabilidad que pudiera haberles, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles; **d)** De la

asociación de la entidad con otras instituciones similares; e) De la **venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años;** y, f) De la fijación de cuotas extraordinarias, las que deberán determinarse por la mayoría absoluta de la asamblea. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) d) y e) deberán **reducirse a escritura pública** que suscribirá, en representación de la Asociación, su Presidente, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

Artículo Décimo Quinto: Las citaciones a las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente del Directorio a través del Secretario por medio de un **aviso publicado en la página web de la Asociación, dentro de los veinte días que precedan al fijado para la reunión,** sin perjuicio de ser comunicada por **medio de correo electrónico** a la dirección que los socios tengan registrada en la Asociación, enviado con la anticipación antes señalada.

Artículo Décimo Sexto: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas si a ellas concurre, en primera citación, **la mitad más uno de los socios activos.** Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de ello en el Acta y se llamará a una segunda citación. En segunda citación, la Asamblea se constituirá con los socios que asistan.

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley, los Estatutos o el Reglamento hayan fijado un quórum especial. Cada socio tendrá derecho a un voto de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de estos Estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: La asistencia a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria será **personal o por representación,** ya sea que tenga el carácter presencial o por medios telemáticos. En el caso de realizarse mediante representante, ello deberá constar en una carta poder simple, consistente en un formulario preparado para tal efecto, que contenga el nombre, RUT y firma del socio y su representante, así como la fecha. Ningún afiliado podrá representar a más de un socio ausente en una Asamblea. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

Artículo Décimo Octavo: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en el libro especial de actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quien haga sus veces y por tres socios activos asistentes designados por la Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la reunión, estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y desarrollo de la misma. Por otra parte, la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, Directores y demás autoridades que prevean los Estatutos.

Artículo Décimo Noveno: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o la persona que haga sus veces. A falta del Presidente, presidirá el Secretario o en su defecto el Tesorero.

TÍTULO CUARTO: DEL DIRECTORIO

Artículo Vigésimo: La Asociación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por **tres miembros**, de entre los cuales se elegirá un **Presidente**, un **Secretario**, y un **Tesorero**. Este Directorio durará **dos años** en sus funciones pudiendo ser reelegido.

El Presidente del Directorio representará judicial y extrajudicialmente a la asociación y tendrá las demás atribuciones que señala este Estatuto. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los directores ejercerán sus cargos gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés en propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea.



A handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.

La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quién la Asociación encomiende alguna función remunerada.

Artículo Vigésimo Primero: El Directorio se elegirá en Asamblea General Ordinaria de acuerdo con las siguientes normas: a) **Las elecciones se realizarán cada dos años;** b) **La convocatoria a elecciones se realizará a lo menos con tres meses de anticipación** a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General Ordinaria en que se procederá a la elección, mediante el envío por el Secretario de una circular y/o correo electrónico dirigido a cada socio; c) **Podrá postularse a alguno de los cargos que componen el Directorio cualquier socio activo y honorario adscrito a esa calidad, con un año o más de permanencia en la Asociación;** d) Cada socio tendrá derecho a marcar una preferencia de entre los candidatos, no pudiendo repetir su voto; e) Se proclamarán elegidos los candidatos que resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio que corresponda elegir; f) **Es incompatible cualquier cargo del Directorio con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética;** g) No completándose el número necesario de postulantes al Directorio o existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías, se procederá a efectuar tantas votaciones como sea necesario; h) **El recuento de votos será público,** ya sea por vía presencial o telemática; i) En el caso que, llegado el día de la elección, no existan candidatos suficientes para completar el número total de Directores, se procederá a elegir por aclamación, a los Directores faltantes, de entre aquellos socios que cumplan los requisitos más arriba señalados.

Artículo Vigésimo Segundo: En la Asamblea General Ordinaria en que se elija el Directorio o dentro de los quince días siguientes, **el Directorio deberá escoger, mediante votación de sus miembros, un Presidente, un Secretario y un Tesorero.** El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y de la entrega de documentos que deba realizar el Directorio saliente con posterioridad, para lo cual deberá fijarse fecha.

Si, por cualquier causa, no se realizarán las elecciones de Directorio en la oportunidad señalada, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.



A handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.

Artículo Vigésimo Tercero: Quien se desempeñe en alguno de los cargos del Directorio no podrá ser reelegido en el mismo cargo por más de dos veces consecutivas.

Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o cualquier otra imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio podrá nombrar un reemplazante de entre los socios de la Asociación, el que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. Se entenderá por ausencia o imposibilidad de alguno de los Directores para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.

El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.

Artículo Vigésimo Quinto: Son deberes y atribuciones del Directorio: **a) Dirigir la Asociación** y velar porque se cumplan sus Estatutos y los objetivos que ella persigue; **b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos;** **c) Aprobar los proyectos y programas** que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación; **d) Citar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias,** en la forma y tiempo que señalan estos Estatutos; **e) Crear comisiones, grupos de trabajo y designar responsables** de las reuniones científicas, congresos y seminarios que organice la Asociación, y a los encargados de la redacción de los documentos o publicaciones que ésta edite, así como **crear dependencias, filiales, anexos, oficinas, secciones, divisiones y departamentos,** cuando ello se considere necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación; **f) Designar a los socios que representarán a la Asociación** ante otros organismos; **g) Redactar los Reglamentos** necesarios para la Asociación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; **h) Presentar a la Asamblea General las solicitudes de ingresos de nuevos socios,** así como de aquellas

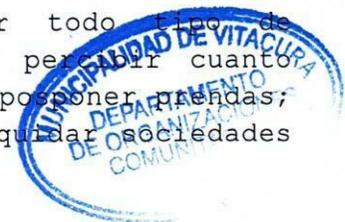


[Handwritten signature]

proposiciones de incorporación de socios honorarios; **i) Rendir cuenta** en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la institución como de la inversión de sus fondos, mediante memoria y balance sometidos a la aprobación de los socios; **j) Calificar la ausencia o imposibilidad** de alguno de sus miembros para desempeñar el cargo que ocupa en el Directorio; **k) Resolver las dudas y controversias** que surjan con motivo de la aplicación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación; **l) Proponer el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias** para su aprobación en la Asamblea General; **m) Celebrar convenios** con otras instituciones ligadas al área; **n) Celebrar contratos de auspicio o patrocinio** con empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras; **ñ) Cumplir los acuerdos** de las Asambleas Generales; y **o) Las demás atribuciones** que le señalan estos Estatutos y la legislación vigente.

Asimismo, el Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de la celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.

Artículo Vigésimo Sexto: Como **administrador de los bienes sociales**, el Directorio estará facultado para: comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; constituir aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo y a honorarios, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, tomar, aceptar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagaré, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación, contratar, alzar y posponer prendas; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades



A handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.

y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes, otorgar mandatos especiales, y transigir, aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar sus atribuciones en uno o más socios o empleados de la Asociación, sólo en lo que diga relación con su gestión económica o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar, y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación.

Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el inciso precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario Ejecutivo, o bien, se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

Artículo Vigésimo Séptimo: El Directorio deberá sesionar con la **mayoría absoluta** de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo los casos en que los mismos Estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio



funcionará ordinariamente por lo menos una vez al mes, en el día y hora que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un archivo o libro especial de actas, las que serán firmadas por el Secretario y por uno o más de los Directores asistentes que haya sido especialmente designado al efecto. Cualquiera de los Directores que quisiese salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo, podrá pedir que se deje constancia de su posición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea.

El Directorio podrá reunirse en sesiones de carácter extraordinario, citadas por el Presidente. En ellas sólo podrán tratarse las materias señaladas en la citación, rigiendo las mismas formalidades de quórum y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias. Estas citaciones deberán ser por escrito si así lo solicitaren dos o más Directores.

**TÍTULO QUINTO:
DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO**

Artículo Vigésimo Octavo: Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación: **a) Representar judicial y extrajudicialmente** a la Asociación; **b) Presidir las reuniones** del Directorio y las Asambleas Generales; **c) Ejecutar los acuerdos del Directorio**, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario y Tesorero; **d) Dar su aprobación al plan general de actividades** de la Asociación; **e) Firmar la documentación** propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación; **f) Firmar, conjuntamente con el Tesorero**, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances, y en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación; **g) Dar cuenta anualmente**, en la Asamblea General ordinaria, en nombre del Directorio de la marcha y de su estado financiero; **h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar**, en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación; **i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación**; **j) Nombrar las comisiones de trabajo** que estime pertinentes; y **k) Las demás atribuciones** que determine el presente Estatuto.

Los **actos del representante de la Asociación**, son actos de ésta en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha conferido. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.



A handwritten signature or set of initials in blue ink, located in the bottom right corner of the page.

Artículo Vigésimo Noveno: Serán deberes del Secretario: **a) Llevar el libro de Actas** del Directorio, el libro de Actas de la Asamblea de socios y el libro de Registro de Socios; **b) Despachar las citaciones** a las reuniones del Directorio y a las Asambleas; **c) Formar la tabla** de las sesiones del Directorio y de las Asambleas, de acuerdo con el Presidente; **d) Redactar y despachar**, con su firma y la del Presidente, toda la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente, recibir y despachar la correspondencia en general, y contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; **e) Vigilar y coordinar** las labores encomendadas a los Directores y socios por el Estatuto o por acuerdo del Directorio; **f) Firmar las actas en calidad de ministro de fe** de la Asociación y otorgar copias de ellas debidamente autorizadas con su firma; **g) Calificar los poderes** presentados antes de las elecciones y el poder otorgado para asistir a las asambleas mediante representante; y **h)** Las demás obligaciones que le señalen los estatutos. En caso de ausencia o impedimento, el Secretario será subrogado por quien designe el Directorio.

Artículo Trigésimo: Son deberes del Tesorero: **a) Cobrar las cuotas ordinarias**, extraordinarias y de incorporación, otorgando recibos por las cantidades correspondientes; **b) Depositar los fondos de la Asociación** en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; **c) Llevar la contabilidad de la Asociación**, conjuntamente con el Director Ejecutivo en el caso que la Asociación decida nombrarlo; **d) Preparar**, con el Director Ejecutivo, en caso que esté nombrado, **el Balance y Presupuesto** que el Directorio deberá someter anualmente a la consideración de la Asamblea General; **e) Mantener al día el inventario** de los bienes de la Institución; **f)** En general, cumplir con todas las tareas que se le encomienden en el orden económico de la Asociación.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Tesorero será subrogado por la persona que designe el Directorio de entre sus miembros. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.



A handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is cursive and appears to be "J. J. J." or similar.

**TÍTULO SEXTO:
DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

Artículo Trigésimo Primero: El Directorio podrá nombrar un funcionario rentado, con el título de Director Ejecutivo. En dicho caso, éste durará en sus funciones mientras cuente con la confianza de aquél. Le corresponderá **hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial para un asunto determinado.** Podrá concurrir a las sesiones del Directorio sólo con derecho a voz. Es una persona ajena a la Asociación y no tiene el carácter de socio de ella.

Son funciones del Director Ejecutivo, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne: **a) Estructurar la organización administrativa de la Asociación,** de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento; **b) Llevar conjuntamente con el Tesorero, la contabilidad de la Institución,** elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; **c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio** conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; **d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado.** El Directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; **y e) Proponer al Directorio** las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.

**TÍTULO SÉPTIMO:
DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

Artículo Trigésimo Segundo: En la Asamblea General Ordinaria anual que corresponda, los miembros activos elegirán una **Comisión Revisora de Cuentas,** compuesta de tres de ellos, que durarán dos años en sus funciones. La elección de la Comisión Revisora de Cuentas se regirá por las mismas normas señaladas para la elección del Directorio.



A handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.

Artículo Trigésimo Tercero: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

Artículo Trigésimo Cuarto: Las obligaciones y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas son las siguientes: a) Revisar trimestralmente y cuando la situación amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo, cuando sea el caso, deban exhibirle, así como inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro de la Asociación; b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; c) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual un informe escrito sobre la marcha financiera de la Asociación, sobre la forma en que ha sido llevada la Tesorería durante el año, y sobre el balance y presupuesto anual confeccionado por el Tesorero y el Director Ejecutivo, con su recomendación de aprobación o rechazo del mismo; d) Informar en asamblea ordinaria o extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquiera irregularidad que hubiere notado; y e) Comprobar la exactitud del inventario de los bienes de la Asociación.

TÍTULO OCTAVO: DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

Artículo Trigésimo Quinto: Habrá una Comisión de Ética integrada por tres miembros elegidos en Asamblea General Ordinaria Anual, los que durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos. La elección se realizará en la forma y con los requisitos establecidos para la elección del Directorio.



[Handwritten signature]

La comisión de ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un presidente y un Secretario.

La Comisión deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto el que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación.

Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses.

Artículo Trigésimo Sexto: La Comisión de Ética en el cumplimiento de su cometido, llevará a cabo el proceso investigativo y aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor. El Instructor será un socio activo no comprometido en el hecho que se investiga, designado por el Directorio.

Artículo Trigésimo Séptimo: La Comisión de Ética, ejercerá sus facultades disciplinarias mediante un procedimiento racional y justo, respetando el debido proceso, conforme al Reglamento que al efecto dicte el Directorio, aplicando las sanciones que estime acordes y proporcionales a los hechos investigados, las que podrán consistir en amonestación, multa, suspensión de los derechos de socio hasta por el plazo de un año y expulsión. Las medidas de expulsión y suspensión de los derechos de socio de la Asociación deberán ser ratificadas por la mayoría absoluta de los miembros en la Asamblea General. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.



A handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.

**TÍTULO NOVENO:
DEL PATRIMONIO**

Artículo Trigésimo Octavo: El patrimonio de la Asociación estará formado por: **a) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación; b) Por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; c) Por el producto de sus bienes o servicios; d) Por la venta de sus activos; e) Por las erogaciones, subvenciones, aportes y subsidios, que obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, nacionales o extranjeras; y, f) Por los demás bienes que adquiera a cualquier título.**

Las rentas, beneficios o excedentes de la Asociación no podrán, por motivo alguno, distribuirse entre sus afiliados, ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear íntegramente en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo Trigésimo Noveno: Las cuotas ordinarias y extraordinarias serán determinadas por la Asamblea General, a propuesta del Directorio, y podrán ser establecidas en valores variables, dependiendo del número de personas que soliciten su incorporación en la Asociación. Podrá el Directorio además eximir del pago de cuotas a determinados socios dando razones fundadas de su decisión.

En el caso de **personas naturales** individuales, la cuota ordinaria no podrá ser inferior al equivalente en moneda nacional a **cinco dólares americanos, ni superior a diez mil dólares americanos.** Asimismo, la **cuota de incorporación** será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y su valor no podrá ser inferior a **cinco dólares americanos, ni superior a diez mil dólares americanos.**

Las **cuotas extraordinarias** serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo su valor ser inferior a **diez dólares americanos, ni superior a un millón de dólares americanos.** Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

Para efectos de las cuotas ya referidas, se considerará el valor del dólar observado al día del pago efectivo de la misma.

El Directorio podrá establecer que el pago y recaudación de estas cuotas sea hecho de modo **mensual, trimestral, semestral o anual**.

TÍTULO DÉCIMO:
DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, DE LA FUSIÓN Y DE LA
DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Cuadragésimo: La Asociación podrá modificar sus Estatutos sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios presentes, previa propuesta del Directorio o de al menos el treinta por ciento de los socios.

Artículo Cuadragésimo Primero: La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, previo pago de las deudas existentes, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "Fundación Teletón".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

SEGUNDO: La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes artículos transitorios:

Artículo primero transitorio: El primer Directorio de la Asociación, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 548-1 del Código Civil estará integrado por don **Jorge Alejandro Berendsen Mella**, Cédula Nacional de Identidad Número 15.635.602-6, domiciliado en Luis Carrera 1289, of 301, Vitacura, Región Metropolitana, quien la presidirá, y por las personas que a continuación se indican: Don **Raúl Guillermo Ríos Ritter**, Cédula Nacional de Identidad Número 9.912.293-5, domiciliado en Cerro El Plomo 5931 Of 606, Las Condes, Región Metropolitana, como secretario, y Don **Leopoldo Parada Pozas**, Cédula Nacional de Identidad Número 8.350.613-K, domiciliado en Calle Los Olivillos 670, Concón, Región de Valparaíso, como tesorero.



Asimismo, compondrán el primer Comité de Ética, Doña **Paulina Verónica Novoa Rebolledo**, Cédula Nacional de Identidad Número 8.328.762-4, domiciliada en Los Olivillos 660 Concón, Región de Valparaíso; Doña **Celeny Milagros Figuera Gómez**, Cédula Nacional de Identidad Número 26.262.842-6, domiciliada en General Jofré 330, depto 31, Santiago, Región Metropolitana, y **Doña Francisca Belén Viveros Gutiérrez**, Cédula Nacional de Identidad Número 18.799.437-3, domiciliada en Los flamencos 18-2, Campo Mar 2, Mantagua, Región de Valparaíso.

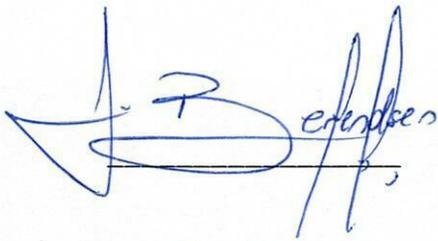
Artículo Segundo transitorio: Este Directorio interino y Comité de Ética, durará en funciones hasta la primera Asamblea General Ordinaria de Socios.

Artículo Tercero transitorio: El requisito de plazo exigido en la letra c) del artículo Vigésimo Primero de estos Estatutos, sólo se exigirá una vez transcurrido el plazo de un año, contado desde la constitución de la Asociación.

Artículo cuarto transitorio: Se confiere poder amplio a doña **Francisca Belén Viveros Gutiérrez**, con domicilio en Los flamencos 18-2, Campo Mar 2, Mantagua, Región de Valparaíso, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el **Registro de la personalidad jurídica de esta Asociación**, facultándola para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación, pudiendo delegar este mandato y reasumirlo cuantas veces sea necesario y **para actuar también ante el Servicio de Registro Civil para la inscripción de esta Asociación** en el Registro pertinente de Personas Jurídicas sin fines de Lucro.

Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las ____ horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.





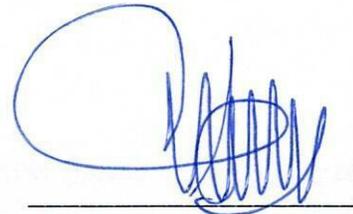
Presidente

**Jorge Alejandro
Berendsen Mella
15.635.602-6.**



Secretario

**Raúl Guillermo
Ríos Ritter
9.912.293-5.**



Tesorero

**Leopoldo Parada
Pozas
8.350.613-K.**



**Paulina Verónica
Novoa Rebolledo
8.328.762-4**



**Celeny Milagros
Figuera Gómez
26.262.842-6**



**Francisca Belén
Viveros Gutiérrez
18.799.437-3**

*Ava Lorena Oredo Hasbun
14.440.841-1
Ministro de Fe
Municipalidad Vitacura
[Signature]*





Notario Interino de Valparaíso Carlos Andrés Wendt Gaggero

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de SANEAMIENTO ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MEDICINA REGENERATIVA otorgado el 13 de Febrero de 2024 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Interino de Valparaíso Carlos Andrés Wendt Gaggero .-
Prat 856, Valparaíso.-
Valparaíso, 13 de Febrero de 2024.-



123456819279
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-
Certificado N° 123456819279.- Verifique validez en www.fojas.cl.-
CUR N°: F5185-123456819279.-

**CARLOS
ANDRES**

Digitally signed by
CARLOS ANDRES
WENDT GAGGERO
Date: 2024.02.13

CARLOS ANDRES WENDT GAGGERO
Rut: 10.657.050-7
NOTARIO PÚBLICO INTERINO
Prat N° 856 -Valparaíso / Fono: 322213733

REPERTORIO N° 327-2024

psm

SANEAMIENTO ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS

PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO

"ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MEDICINA REGENERATIVA"

En Valparaíso, República de Chile, a trece de Febrero del año dos mil veinticuatro, ante mí, **CARLOS ANDRES WENDT GAGGERO**, Abogado, Notario Público Interino de esta jurisdicción con oficio en calle Prat número ochocientos cincuenta y seis, comparece: **FRANCISCA BELÉN VIVEROS GUTIÉRREZ**, chilena, soltera, abogada, cédula nacional de identidad número dieciocho millones setecientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y siete guion tres, domiciliada en Los Flamencos, Lote dieciocho A dos, Campomar Dos, Mantagua, Quintero, de paso en ésta; la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad

Pag: 2/5



Certificado N°
123456819279
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

CARLOS ANDRES WENDT GAGGERO
Rut: 10.657.050-7
NOTARIO PÚBLICO INTERINO
Prat Nº 856 -Valparaíso / Fono: 322213733

con la cédula citada y expone: **PRIMERO:** Con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés se constituyó la Asociación sin fines de Lucro "**Asociación Internacional de Medicina Regenerativa**" (en adelante, la Asociación) ante Ana Lorena Oviedo Hasbún, Ministro de fe de la Ilustre Municipalidad de Vitacura para la Constitución de Organizaciones, en conformidad a la Ley veinte mil quinientos, según Decreto Alcaldicio Número dos guión dos mil novecientos siete del trece de Diciembre del dos mil veintitrés. **SEGUNDO:** Que, por medio del presente acto, la compareciente debidamente facultada, viene en **subsanan y modificar el artículo segundo transitorio**, agregando la fecha exacta de duración del primer directorio interino y Comité de Ética de la Asociación. **TERCERO:** Que, el artículo segundo transitorio será modificado y establecido de la siguiente forma "**Artículo Segundo transitorio: Este Directorio interino y Comité de Ética, durará en funciones dos años desde el momento de la constitución de la Asociación, es decir, desde el día diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, hasta el día veintitrés de diciembre del año dos mil veinticinco**". **PERSONERÍA:** Que, la calidad de apoderado y facultades de doña Francisca Belén Viveros Gutiérrez para comparecer en la forma aquí contemplada consta en el Acta y los Estatutos de la Asociación, firmados ante Ministro de Fe de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, la que no se inserta por haberla tenido a la vista el Notario que autoriza. La compareciente declara haber leído y entendido la escritura que antecede, aceptándola en todas sus partes, firmándola y estampando



CARLOS ANDRES WENDT GAGGERO
Rut: 10.657.050-7
NOTARIO PÚBLICO INTERINO
Prat Nº 856 -Valparaíso / Fono: 322213733

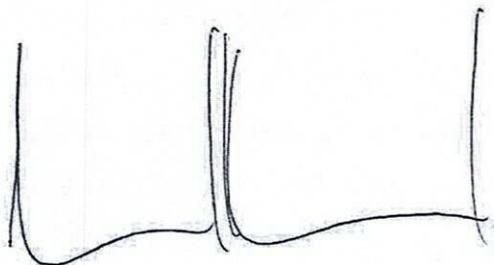
su impresión dígito pulgar en señal de conformidad.-
Anotada la presente escritura en el Repertorio bajo el
número trescientos veintisiete guión dos mil
veinticuatro.- DOY FE.-



FRANCISCA BELÉN VIVEROS GUTIÉRREZ

Nombre: *Francisca Belén Viveros Gutiérrez*

RUT: *18.799.937-3*



Handwritten signature or scribble.

